
Convocatoria: **8/2024**
Subgrupo: **A1**
Categoría: **Técnico/a de Cooperación**
Provisión: **Bolsa de trabajo temporal**
B.O.P.: número 78, de 27 de junio de 2024

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES DE LA FASE DE CONCURSO, RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

El tribunal calificador del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Cooperación del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, mediante concurso-oposición, reunido en sesiones de fecha 26 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025 a los efectos de resolver las reclamaciones presentadas a la fase de concurso, hace público el **resultado de la resolución de las mismas**.

1.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA FASE DE CONCURSO.

El tribunal procede a la resolución de alegaciones en el sentido siguiente:

PRIMERO.- En relación con la alegación formulada por ANAUT G., A., número de registro de entrada 2024-E-RE-80920, por la cual solicita una revisión de los méritos presentados, revisada la documentación aportada por la aspirante, el tribunal acuerda por unanimidad:

- Respecto de la experiencia: revisada la experiencia laboral en el ámbito privado, la experiencia por cuenta propia alegada no ha sido puntuada por este tribunal por los siguientes motivos:

- los epígrafes en los que está dada de alta la aspirante, según el certificado de situación censal presentado, no tienen relación con un puesto de trabajo igual al de la convocatoria.

- por otra parte, la documentación que acredita la experiencia o trabajos realizados presentada de nuevo por la aspirante está relacionada con las áreas de igualdad de mujeres y hombres y de cultura, pero no con la cooperación al desarrollo, por lo que se constata que dicha experiencia no constituye un trabajo igual al del objeto de la convocatoria.

- Respeto a las titulaciones académicas oficiales, las bases establecen claramente que estas deben estar directamente relacionadas con el puesto de trabajo a proveer. Este tribunal ha comprobado que los estudios de máster oficial alegados «*se abordan desde una perspectiva multidisciplinar que procura al estudiantado tanto una visión de las teorías del feminismo y de los estudios de género como una aplicación de estas teorías a distintos ámbitos, desde el histórico al sociológico o psicológico o los relacionados con la creación artística o literaria; sin olvidar la dimensión económica, jurídica o científica*», por lo que han



sido valorados dentro del epígrafe C.c2.b) Restos de títulos universitarios de posgrado, dado que no se aprecia la relación directa e inequívoca con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Por todo ello, el tribunal desestima las alegaciones formuladas y se ratifica en la puntuación otorgada.

SEGUNDO.- En relación con la alegación formulada por BELTRÁN G., V., número de registro 2024-E-RE-80979, que afecta a la puntuación obtenida en el apartado de formación, revisada la documentación aportada por la aspirante en este apartado, se comprueba que:

- Han sido aportados nuevos certificados de cursos no presentados durante el plazo de solicitud de admisión a las pruebas, por lo que no se pueden tener en cuenta dichos documentos.

- De acuerdo con las Bases los cursos de formación y perfeccionamiento aportados que no han sido tenidos en cuenta, no están convocados, gestionados ni homologados por el IVAP, ni por el INAP, ni por cualquier servicio de empleo público dependiente de la Administración del Estado (SEPE), SERVEF o LABORA, o por comunidad autónoma con la que tenga la competencia de empleo delegada, así como tampoco por centros de formación de personal empleado público, por organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos o por las distintas universidades.

Por todo ello, el tribunal desestima las alegaciones formuladas y se ratifica en la puntuación otorgada.

TERCERO.- En relación con la alegación formulada por GÓMEZ S., M.J., número de registro 2024-E-RE-82071, que afecta a la puntuación obtenida en el apartado de experiencia, este tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas, las admite parcialmente en el siguiente sentido:

- Se considera acreditada la experiencia en una Administración pública en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, por lo que se le otorgan 7 puntos.

- En el caso de la experiencia en el sector privado, el puesto de trabajo alegado no se corresponde con el del objeto de la convocatoria, por lo que se desestima la alegación en este extremo.

Por todo ello, el tribunal estima parcialmente las alegaciones formuladas y acuerda otorgar 7 puntos en el apartado de experiencia en una Administración pública.

CUARTO.- En relación con la alegación formulada por MOLINER G., A., números de registro 2024-E-RE-82273 y 2024-E-RE-82277, que afecta a la puntuación obtenida en los apartados de experiencia y de lenguas, revisada la documentación aportada por la aspirante, se comprueba que:

- En relación con la experiencia profesional y a la vista de la documentación aportada no queda acreditado que el puesto de trabajo en el sector privado sea igual al del objeto de la convocatoria.

- Con respecto a la alegación sobre la puntuación en el apartado D) Lenguas, el idioma valenciano ya se puntuó con 1,5 puntos. En relación con los idiomas comunitarios, el tribunal no puede puntuar el nivel B2 de inglés presentado en las alegaciones, ya que, aunque sí se



hizo mención a él en el índice de documentos aportados, este certificado no se aportó en el periodo de presentación de méritos habilitado al efecto.

Por todo ello, el tribunal desestima las alegaciones formuladas y se ratifica en la puntuación otorgada.

QUINTO.- En relación con la alegación formulada por NAVARRO F., M.J. números de registro de entrada 2024-E-RE-82330 y 2024-E-RE-82405, por las cuales solicita una revisión en relación con las titulaciones académicas oficiales, revisada la documentación aportada por la aspirante, el tribunal acuerda por unanimidad:

- Respeto a las titulaciones académicas oficiales, las bases establecen claramente que estas deben estar directamente relacionadas con el puesto de trabajo a proveer. El Máster universitario en estudios territoriales y de la población” en la Especialidad en Ordenación del Territorio, Desarrollo Local y Planificación Territorial por la Universitat Autònoma de Barcelona ha sido valorado dentro del epígrafe C.c2.b) resto de títulos universitarios de postgrado, dado que no se aprecia la relación directa e inequívoca con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

- En cuanto a la instancia 2024-E-RE-82405, en la que se aporta el certificado de correspondencia de la Diplomatura en Turismo como nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), el MECES no otorga una titulación diferente a la obtenida, siendo en este caso una diplomatura. Además, en el apartado B) Titulaciones académicas oficiales de las bases, en este solo puntúan titulaciones académicas oficiales superiores a la requerida en el proceso y que además estén relacionadas directamente con el puesto de trabajo, no considerando este tribunal la Diplomatura en Turismo como directamente relacionada con el puesto de trabajo ni titulación universitaria de licenciatura o grado.

Por todo ello, el tribunal desestima las alegaciones formuladas y se ratifica en la puntuación otorgada.

SEXTO.- En relación con la alegación formulada por PASTOR G., R.A., con número de registro de entrada 2024-E-RE-82671, por la cual solicita un reconocimiento de los 3 puntos de experiencia del subapartado sector privado, revisada la documentación aportada por la aspirante y vistas las alegaciones, el tribunal acuerda por unanimidad que queda acreditada la experiencia en el sector privado.

Por todo ello, el tribunal estima la alegación formulada y acuerda otorgar 3 puntos en el apartado de experiencia en el sector privado.

Por tanto, resueltas las alegaciones presentadas, la **puntuación de la fase de concurso** queda como sigue:

FASE DE CONCURSO								
ASPIRANTE	A) EXPERIENCIA (máx. 10 puntos)		B) TITULACIONES (máx. 20 puntos)	C) FORMACIÓN (máx. 5 puntos)		D) LENGUAS (máx. 4 puntos)		TOTAL PUNTUACIÓN
	Administración pública (7 puntos)	Sector privado (3 puntos)		c1) Cursos de formación	c2) Otros títulos de posgrado	Valenciano	Lenguas comunitarias	
ANAUT G., A.	-	0	0	0	5	-	-	5
BELTRAN G., V.	-	-	6	0	4	1,5	1	12,5
PASTOR G., R.A.	7	3	0	0	5	0	2	17
GÓMEZ S., M.J.	7	0	16	0,3	-	1,5	1	25,8
MOLINER G., A.M.	-	0	6	0	-	1,5	-	7,5
FERNÁNDEZ DE LOAYSA H., M.	-	3	6	0	0	-	1,25	10,25
NAVARRO F., M.J.	0	0	6	0,15	2	1,5	2,5	12,15



2.- RESULTADO DEL PROCESO SELECTIVO.

Finalizado el proceso selectivo el **resultado** es el siguiente:

RESULTADO DEL PROCESO SELECTIVO			
ASPIRANTE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO	TOTAL PUNTUACIÓN
ANAUT G., A.	50	5	55
BELTRAN G., V.	54	12,5	66,5
PASTOR G., R.A.	58	17	75
GOMEZ S., M.J.	52	25,8	77,8
MOLINER G., A.M.	56	7,5	63,5
FERNÁNDEZ DE LOAYSA H., M.	50	10,25	60,25
NAVARRO F., M.J.	65	12,15	77,15

3.- PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Visto el resultado del proceso selectivo se propone al órgano competente, en función de la acreditación de los requisitos exigidos para participar en este proceso, la **constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Cooperación** del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, formada por la relación ordenada de personas aspirantes en función de la puntuación alcanzada, que es la siguiente:

BOLSA DE TRABAJO TÉCNICO/A DE COOPERACIÓN		
NÚMERO	ASPIRANTE	TOTAL PUNTUACIÓN
1	GÓMEZ S., M.J.	77,8
2	NAVARRO F., M.J.	77,15
3	PASTOR G., R.A.	75
4	BELTRAN G., V.	66,5
5	MOLINER G., A.M.	63,5
6	FERNÁNDEZ DE LOAYSA H., M.	60,25
7	ANAUT G., A.	55

Contra la propuesta del tribunal, los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado del Área de Gobierno Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, en el plazo de un mes a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en la web y en la sede electrónica municipal.

Lo que se comunica para general conocimiento de las personas aspirantes.

El secretario del tribunal,

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

